



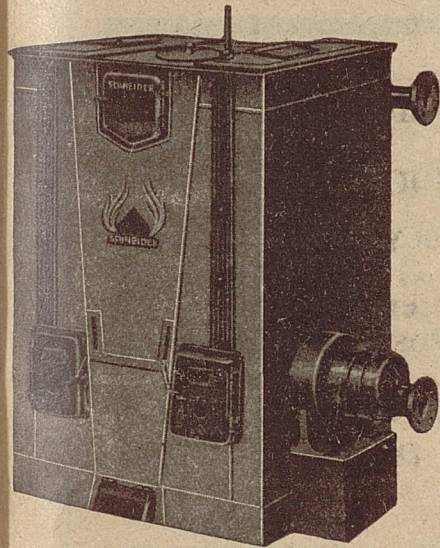
AVILA - BADAJOZ - BURGOS - CA-  
CERES - CIUDAD REAL - CUENCA  
GUADALAJARA - MADRID - SAN-  
TANDER - SEGOVIA - SORIA  
TOLEDO - VALLADOLID

# BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII

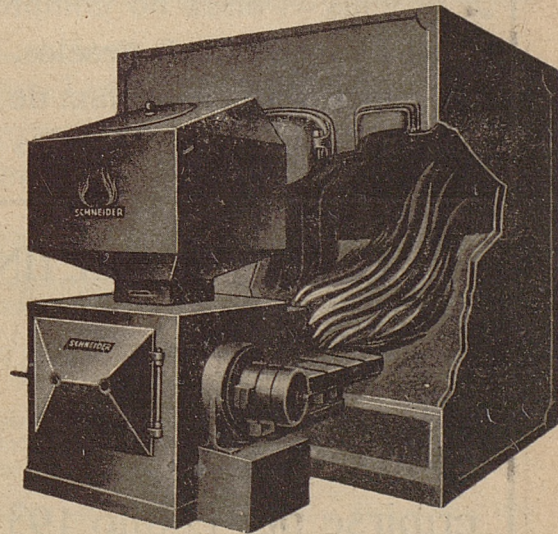
1 de marzo de 1936

Núm. 107



## Caldera y quemador automáticos de carbón menudo "SCHNEIDER" Licencia Bellay

**VENTAJAS:** Empleo de combustible de BAJO  
PRECIO. Vigilancia nula. Funcionamiento AUTOMA-  
TICO, siempre en depresión. Ausencia de menudos  
sin quemar. Perfecta combustión. Rendimiento máxi-  
mo desconocido hasta hoy. — ECONOMIA CONSI-  
DERABLE.



# Jacobo Schneider, S. A.

N. Alcalá Zamora, 32 -- Teléfono 11075 -- Madrid

Suscríbese a

# ARQUITECTURA

Revista del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid

## CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

### SOCIOS

España, Portugal y América:  
Año. . . . . 25 pts.  
Países no comprendidos en  
el Convenio Postal: Año. . 30 »

### NO SOCIOS

España, Portugal y América:  
Año. . . . . 30 pts.  
Países no comprendidos en  
el Convenio Postal: Año. . 40 »

Ejemplares sueltos: España, posesiones de Africa, Portugal y América: 4 pesetas.—Países no comprendidos en el Convenio Postal, 5 pesetas.—Número atrasado, 6 pesetas.

Las suscripciones han de hacerse por años naturales, y en aquellas que cobremos por reembolso, los gastos serán de cuenta del interesado.

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

Don ..... que reside  
en ..... provincia de .....  
calle de ....., núm. ....., desea sus-  
cribirse por el año 193....., a cuyo efecto envía el importe  
de Ptas. ....  
..... de ..... de 193.....

# BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Año VIII 1 de marzo de 1936 Núm. 107

CRUZADA, 4-Teléfono 20304

## JUNTA DE GOBIERNO

Decano-Presidente: D. Luis Sainz de los Terreros. — Secretario: D. Francisco Cañoto Chacón. — Vicesecretario: D. Enrique Martí Perla. — Tesorero: D. Fernando Arzadun. — Contador: D. Antonio Marsá Prat. — Vocales: Estado: D. Miguel Durán Salgado. — Ayuntamiento: D. Gaspar Blein. — Diputación: D. Aurelio Botella Enríquez. — Provincias: D. Silvestre Manuel Pagola Birebeu. — De libre elección: D. Adolfo López Durán, D. Gonzalo de Cárdenas, D. José María Arrillaña de la Vega, D. Miguel Artiñano Luzarraña, D. José Luis López Puigecerver, y D. Luis López y López.

## DELEGACIONES

AVILA: P., D. Gregorio Marañón. — S., D. Alberto Gallego García. — T., D. Clemente Oria González. — BADAJOZ: P., D. Rodolfo Martínez. — S., D. Luis Morcillo. — T., D. Rodolfo Martínez González. — BURGOS: P. (vacante). — S., D. Andrés López de Ocariz. — T., D. Luis Martínez. — CIUDAD REAL: P., D. Telmo Sánchez y Octavio de Toledo. — S., D. Mateo Gayá Prado. — T., D. José Arias Rodríguez Barba. — CUENCA: P., D. Elicio González Mateo. — S., D. Ramón Bru de Sala. — T., D. Bernardo Fernández de las Heras. — CACERES: P., D. Ángel Pérez Rodríguez. — S., D. Francisco Calvo Traspaderme. — T., D. José López Munera. — GUADALAJARA: P., D. Aurelio Botella. — S., D. Mariano Rodríguez Avial Azcúñaga. — T. (vacante). — SANTANDER: P., D. Emilio Torriente. — S., D. Valentín R. Lavín. — T., D. Deogracias M. Lastra. — SEGOVIA: P., D. Mariano García Rodríguez. — S., D. Francisco Cabello Dodero. — T., D. Benito de Castro Rueda. — SORIA: P., D. José María Barbero. — S., D. Ramón Martiarena. — T. (vacante). — TOLEDO: P., D. José Gómez Luenego. — S. (vacante). — T., D. Flaviano Rey de Viñas. — VALLADOLID: P., D. Juan Agapito y Revilla. — S., D. Constantino Candeira Pérez. — T., D. Andrés L. Ocariz.

## SUMARIO

Relación de Disposiciones Oficiales de la «Gaceta». — Instancia sobre Reglamentos para la aplicación de la nueva Ley Municipal. — Circulares. — Avisos.

## Relación de Disposiciones Oficiales de la «Gaceta»

DESDE EL 6 DE FEBRERO AL 18 DEL MISMO MES

«Gaceta» del 6.—Ordenes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes relativas a expedientes solicitando la subvención para construcción de edificios con destino a escuelas, presentados por los Ayuntamientos de Bárboles (Zaragoza), Traiguera (Castellón), Villaco de Esgueva (Valladolid), Llauri (Valencia) y Bárboles, en Oitura (Zaragoza).

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobando el proyecto de obras de reparación en el Colegio de Santiago que ocupa el Instituto Nacional de Huesca.

«Gaceta» del 7.—Ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expedientes incoados solicitando la subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas, presentados por los Ayuntamientos de Torres de la Alameda (Madrid) y Villaquilambre (León).

«Gaceta» del 8.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relativo a la provisión de Auxiliares que se hallan vacantes o que vagen en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Otro aprobando el Reglamento, que se inserta, para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes (rectificada) aprobando el proyecto para la construcción por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda (Madrid) de un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias.

"Gaceta" del 9.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictando normas relativas a las "Solicitudes para edificaciones con destino a Escuelas".

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de San Salvador del Valle (Vizcaya), solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.

Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, disponiendo que don Mariano Garrigues y Díaz Cañabate se traslade a París, en la Comisión del servicio que se cita.

"Gaceta" del 10.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobando las propuestas de instalación del servicio de calefacción en la Escuela de Veterinaria de esta capital.

Otra aprobando el proyecto de obras de ampliación y reforma del Instituto de Victoria con un presupuesto de 45.349,67 pesetas.

"Gaceta" del 12.—Anexo único. "Oposiciones. A una cátedra de construcción arquitectónica", primer curso, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid.

"Gaceta" del 13.—Órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Cabañas de la Sagra (Toledo), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y Caltilblanco (Badajoz), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a escuelas.

"Gaceta" del 14.—Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creando un centro de estudios económicos.

Otra disponiendo que los Catedráticos de Universidad, Institutos de Segunda Enseñanza y demás centros docentes dependientes de este Ministerio, no podrán solicitar ni obtener la excedencia voluntaria sin sueldo mientras no hayan desempeñado durante tres años consecutivos la Cátedra para la que fueron nombrados.

Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente el Olmo, de Fuentidueña (Segovia), solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a escuelas.

Otra aprobando el proyecto de cierre del solar que forma la manzana sobre la que se ha de emplazar el edificio y los campos de juego y piscina de la Residencia de Estudiantes en Valencia.

"Gaceta" del 15.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobando el proyecto de reparación y restauración del edificio de Fonseca, de la Universidad de Santiago (Coruña).

Otra resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos de Villar de Sobrepaña (Segovia), Valverde de Valdelacasa (Salamanca), Villares del Pozo (Ciudad Real) y Gimileo (Logroño), solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.

"Gaceta" del 17.—Órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobando los proyectos de obras a ejecutar en los monumentos nacionales que se indican.

"Gaceta" del 18.—Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aprobando el proyecto de obras para la instalación del Museo del Encaje, redactado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, importando dicho proyecto 9.800 pesetas.

## **Instancia sobre Reglamentos para la aplicación de la nueva Ley Municipal**

Excelentísimo señor:

La importancia alcanzada por los problemas de la Arquitectura y de la higiene y dentro de ellos el vital de la vivienda y de la urbanización, temas de tipo netamente municipal, hace que sea difícil concebir, no ya la existencia de un solo Ayuntamiento sin una clara visión de sus problemas urbanos, sino incluso un Estado moderno digno de este nombre que no tenga un concepto definido y concreto de estos mismos problemas, incorporado a su legislación y articulado en el plan general de la economía de la nación.

Aprobada por las Cortes la ley municipal, son muchos los aspectos de la misma

que, al desarrollarse en los Reglamentos para su aplicación tienen una estrecha relación con la Arquitectura y Urbanización, y con la clase profesional que el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid representa.

Por todo esto y haciendo uso de las facultades que los Estatutos aprobados, por Decreto de 13 de junio de 1931, le confiere, acude a la información que, según anuncio publicado en la "Gaceta" del 4 del mes de diciembre, ha abierto el Ministerio de la Gobernación, con las propuestas que a continuación se exponen.

En repetidas ocasiones ha puesto de manifiesto el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid la necesidad de dotar a España de una legislación en materia de urbanización de que en absoluto carece. Es raro el país extranjero que no la tiene, y los gobernantes de España tendrán algún día que ocuparse de este problema social.

Es, pues, más que conveniente, necesario que en los Reglamentos para la aplicación de la Ley municipal se prevea cuando menos la posibilidad de una ordenación urbanística y económica de la nación, por medio de la formación de planes comarcales.

Por ello es una aspiración del Colegio Oficial de Arquitectos el que se declare obligatoria la Agrupación de Municipios para el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el establecimiento de los planes de organización urbanística comarcal y con la puesta en vigor de tales planes en la forma que se determine en la ley correspondiente. Así, en relación con las obligaciones de los Ayuntamientos que son objeto de la Sección 3.ª del Título 3.º de la Ley, el Reglamento deberá contener la obligación de atender al planeamiento de la urbanización del término.

En virtud de todo lo expuesto, el Colegio Oficial de Arquitectos propone la inclusión en el Reglamento de los siguientes artículos:

Artículo A. No obligación de los Ayuntamientos organizar la urbanización del término municipal.

Esta obligación comprende:

- a) La redacción del plan de ordenación urbana del término municipal.
- b) Su conservación.
- c) Puesta en vigor de un plan completo de alineaciones y rasantes.

Artículo B. A los efectos del artículo anterior, las ciudades se clasifican en los grupos siguientes:

Primer grupo: poblaciones de menos de 5.000 habitantes.

Segundo grupo: poblaciones comprendidas entre los 5.000 y los 20.000 habitantes.

Tercer grupo: poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Podrán considerarse como del primero y segundo grupos los Ayuntamientos que por su población debieran estar incluidos en los segundo y tercero, cuando estén constituidos por Agrupación de distintos núcleos o poblados con clara diferenciación.

Se incluirán en el tercer grupo todas aquellas ciudades que, aunque no contengan 20.000 habitantes, se señalen por el Ministerio de la Gobernación, previos los asesoramiento técnicos precisos, atendiendo a su carácter artístico, histórico, monumental o industrial, por su situación o importancia especial o por poderse suponer en ellas un desarrollo rápido.

Artículo C. El plan de ordenación comprenderá tres partes:

Información.

Proyecto.

Ordenanza.

Cada una de estas partes contendrá los documentos que a continuación se expresan:

Información.

- a) Plano topográfico del término municipal, escala mínima 1:2.000, equidistancia de curvas de nivel, 0,50 metros a un metro, según las condiciones del lugar.
- b) Memoria informativa estadística.
- c) Plano índice de los valores de los terrenos del término municipal. Escala 1:5.000.
- d) Plano general de trazados; escala 1:2.000.

- e) Planos de alineaciones y rasantes de las vías de primer orden; escala 1:500, perfiles 1:200 y 1:100.
  - f) Plano de zonas de uso, espacios libres y terrenos de reserva; escala 1:5.000.
  - g) Plano de zonas de volumen; escala 1:5.000.
  - h) Plano de zonas de transición y especiales, escala 1:5.000.
  - i) Proyecto de bases de las redes de abastecimiento de aguas y alcantarillado, donde no las hubiesen.
  - j) Relación razonada de las obras de urbanización o establecimientos de servicios de urgente realización, con su orden de preferencia y avance de presupuestos.
- Ordenanza.
- k) Tramitación y obtención de licencias. Inspección de obras. Licencia de utilización o alquiler. Vigilancia de las obras.
  - l) Disposiciones para prevención de incendios.
  - m) Ordenanzas de uso en las distintas zonas.
  - n) Ordenanza de volumen.
  - o) Ordenanzas especiales.

Artículo D. Los documentos expresados en el artículo anterior deberán redactarse en la forma siguiente:

**Planos topográficos.**—A) Deberán ser los levantados por el Instituto Geográfico y Estadístico o, en su defecto, deberán acomodarse a la forma de presentación y notaciones establecidas por dicho Instituto. De todos los planos topográficos a dichas escalas, deberá existir un ejemplar en papel tela, apto para obtener copias industriales.

Donde sea posible se completarán estos planos topográficos con fotoplanos o fotografías aéreas.

**Memoria.**—B) Deberá contener los datos siguientes: de naturaleza del terreno, historia, climatología, producciones, comunicaciones y comercio en relación con la comarca y con el territorio nacional. Crecimiento de la población y de industria, densidad de población y vivienda, mortalidad y morbilidad, estado de los servicios urbanos de saneamiento, abastecimiento de aguas, alumbrado, con planos de los que están establecidos, pavimentación, servicios contra incendios, parques, mercados, mataderos, escuelas, etc., edificios públicos y monumentos.

En todo caso deberá consignarse la procedencia de los datos y formarse ellos, cuando sea posible, gráficos y esquemas que figurarán anejos a la Memoria, así como una colección de fotografías que señalen los aspectos más importantes de la población.

**Indice de valores.**—C) Este plano deberá contener la totalidad del término sin que aparezca sin su valor ninguna área en él contenida. En él señalarán con toda precisión los límites de las superficies que tengan distintos precios.

Si fuera preciso se acompañará de una leyenda o Memoria que facilite su interpretación.

**Planos de proyecto.**—De todos los planos se redactará un original capaz de ser reproducido por procedimientos industriales.

Sin perjuicio de que, cuando sea preciso para la claridad del dibujo, se empleen tonos de color ajustados a la notación internacional, deberá procurarse que los trazados y zonas se puedan diferenciar con líneas o rayados de distintas clases que se distingan con claridad en la copia.

En el documento (J) figurarán en los avances de presupuesto los datos o tanteos que hayan servido de base para establecer las cifras que en él figuran.

**Ordenanzas.**—Se procurará en su redacción la mayor claridad. Entre las Ordenanzas especiales figurarán las de preservación de paisaje y protección de arbolado. Se incluirá como anejo los medios prácticos de que disponga el Ayuntamiento para hacerlos cumplir.

Todos los documentos del plan se presentarán por duplicado, pudiendo ser la copia en la parte gráfica una reproducción por procedimiento industrial de los XI originales.

Artículo E. **Casos en que puede simplificarse esta documentación.**—Para las po-

Art. 11. El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata; las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquellas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente, y las terminará en el tiempo señalado.

Art. 12. Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base a la contrata, a las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y a las órdenes e instrucciones que, bajo su responsabilidad y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra a que asciendan los presupuestos aprobados.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute, en contravención a este artículo, a no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto, que éste, dentro de sus atribuciones y del límite referido, le ha ordenado llevarlas a cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo a los precios de la contrata.

Art. 13. Cuando en obras de reparación o de reforma de edificios ya construídos sea preciso, por motivo imprevisto o por cualquier accidente, ampliar el proyecto, no se interrumpirán los trabajos, continuándolos en tanto se formula y se trata el proyecto de ampliación, según las instrucciones del Arquitecto, que dará inmediatamente conocimiento a la Superioridad.

El contratista está obligado a realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de la obra disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzo o cualquiera otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional o abonado directamente.

Art. 14. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en los pliegos de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto en el indicado límite de los presupuestos.

Art. 15. Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de los pliegos de condiciones o indicaciones de los planos o dibujos, las órdenes o instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente, por escrito al contratista, estando él obligado a su vez a devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie Enterado, todas las órdenes, instrucciones o avisos que reciba, tanto de los encargos de la vigilancia de las obras como del Arquitecto Director.

Cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que las hubiere dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

Art. 16. Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras, tuviese que suspenderlas o no le fuera posible terminarlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata, previo informe del Arquitecto Director de la obra y de la Junta facultativa de Construcciones civiles, si así lo determinase la Superioridad.

Art. 17. Desde que se dé principio a las obras hasta su recepción definitiva, el contratista o un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo a los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte a esta prescripción, serán

válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en la Alcaldía de la población de su residencia oficial.

El contratista, por sí o por medio de su encargado, acompañará al Arquitecto en las visitas que haga a las obras, siempre que éste lo exija, y al inspector de la zona o al especial que pudiera existir, en el caso de que también las visiten, poniéndose a la disposición de los que corresponda para la práctica de los reconocimientos que juzguen necesarios, y suministrándoles los datos precisos en la comprobación de mediciones y liquidaciones.

Art. 18. Cuando la importancia de las obras lo requiera, y así se consigne en los pliegos de condiciones, tendrá obligación el contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado, para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar los replanteos, los dibujos de monea, y demás operaciones técnicas.

Esta obligación la tendrá cualquiera que sea la importancia de la obra, si el contratista a quien se le adjudique no fuese práctico en las artes de la construcción.

Art. 19. Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de sus líneas de lindero y vigilando que por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiere, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen o modifiquen la propiedad del Estado. Toda observación referente a este punto, será puesta inmediatamente en conocimiento del Arquitecto.

El contratista es responsable de toda falta relativa a la policía urbana y a las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio esté emplazado, en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar a las obras del Estado.

Art. 20. El contratista no podrá recusar a los Arquitectos, aparejadores ni sobrestantes encargados de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la Administración, se designen otros facultativos para los reconocimientos y modificaciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el artículo 15, sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Art. 21. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley sobre accidentes del Trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, en el reglamento para su ejecución, y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre ese particular.

Art. 22. Por faltas de respeto y obediencia a los Arquitectos y subalternos encargados de la vigilancia de las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos o por manifiesta incapacidad, el contratista tendrá la obligación de despedir a sus dependientes y operarios cuando el Arquitecto lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja a la Superioridad si entendiéndose que no existe motivo fundado para la orden.

Art. 23. El contratista será responsable de todos los accidentes que por inexperiencia o descuido sobrevinieren, tanto el edificio donde se efectúan las obras como en los contiguos.

Será de cuenta del contratista indemnizar a quien corresponda, y cuando a ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con las operaciones de ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir cuando a ello fuese requerido el justificante de tal cumplimiento.

Art. 24. El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo a las obras de su contrata, los terrenos del Estado, o del común de los pueblos en cuanto al uso de vías públicas y servidumbre, previa la necesaria autorización temporal, teniendo en cuenta lo que prescriban las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas a su buen estado.

Art. 25. El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto a que se apliquen y sean empleados en las obras conforme a las reglas del arte, a lo prevenido en los pliegos de condiciones y a las instrucciones de la dirección de la obra.

El contratista construirá o habilitará por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras, cuando de ello haya necesidad.

Art. 26. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban los pliegos de Condiciones, depositando al efecto, y para las comprobaciones que se estimen convenientes, las pruebas y modelos que exija el Director de la obra. Los gastos que ocasione los análisis y experiencias prescritos en dichos pliegos serán de cuenta del contratista.

Art. 27. El contratista, a su costa, transportará y colocará en el sitio que se designe, y donde no cause perjuicio, los materiales que produzcan las excavaciones, derribos, etcétera, y no sean utilizables en la obra.

Art. 28. Cuando los materiales no fuesen de buena calidad, o no estuviesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace con otros arreglados a condiciones. Si éste lo resistiese formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien a su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Arquitecto, y de todo dará éste cuenta a la Superioridad para la resolución que estime más justa.

Si las circunstancias o el estado de las obras no permitiesen esperar esta resolución, el Arquitecto tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, a fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho a la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en el caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Arquitecto.

Art. 29. Si el Arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos en construcción de las obras, ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario, correrán a cargo de la Administración.

Art. 30.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto o sus subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras o los materiales empleados, ni que hayan sido

valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto advierta vicios o defectos en las construcciones, ya sean en el curso de la ejecución, ya después de concluídas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y a su costa. Si éste no estimase justa la resolución y se negase a la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos a los expresados en el artículo 28.

Art. 31. Si el contratista propusiera la ejecución de alguna obra que no se halle arreglada exactamente a las condiciones de la contrata, pero que sin embargo, y por causas especiales o de excepción, se estimase admisible por el Arquitecto, éste resolverá, dando conocimiento a la Superioridad y proponiendo a la vez la rebaja en los precios que parezca justa.

Art. 32. Serán de cuenta y riesgo del contratista, los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, a la administración responsabilidad alguna por cualquier avería o accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos, siempre que no se haya estipulado lo contrario en los pliegos de condiciones, quedará a beneficio del contratista, sin que éste pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estén detallados en el presupuesto, o consignados por partidaalzada en el mismo, o incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 33. Sin autorización del Gobierno no podrán ponerse en las obras más inscripciones ni anuncios que los convenientes al régimen de los trabajos, y a la policía del local.

Art. 34. El Estado se reservará la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos o edificios del mismo Estado. El contratista deberá emplear para extraerlas todas las precauciones que se indiquen por el Arquitecto, salvo el derecho a la indemnización por el exceso de gastos que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales o corrientes de aguas que, por consecuencia de la ejecución de las obras, aparezcan en las propiedades antes mencionadas; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios, sin perjuicio de las obras que sea conveniente hacer, recogiénolas o desviándolas para su utilización.

### CAPITULO III.—CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 35. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la subasta, a las modificaciones del mismo proyecto autorizadas por la Superioridad o a las órdenes que, con arreglo a sus facultades, le haya comunicado por escrito el Arquitecto Director, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo a los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que se consigne en el proyecto o en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 57.

(Continuará)

blaciones del primer grupo, si se justifica plenamente la no posibilidad de efectuar el gasto que suponga el levantamiento topográfico o fotogramétrico, podrán los planos de información obtenerse por ampliación de levantamientos de conjunto del Instituto Geográfico, introduciendo en ellos, si fueran atrasados, las modificaciones o aumentos de edificación para ponerlos al día.

Si ni siquiera existieran estos levantamientos, podrán obtenerse, siempre previa la justificación indicada de fotografías aéreas de los núcleos urbanos, por medio de ampliaciones a que den las escalas aproximadas y exigidas.

La Memoria informativa podrá igualmente reducirse, pero nunca deberá dejar de tratar de los siguientes aspectos: producciones, comunicaciones, mortalidad, salubridad, servicios urbanos, fundamentalmente de abastecimientos de aguas y eliminación de las residuales, mercados y escuelas, indicando claramente el mayor número de datos estadísticos sobre estos temas.

El proyecto y ordenanzas podrán también simplificarse, pero sin que nunca falte el plano general de trazados, ni la reglamentación de las zonas inmediatas a las grandes vías comarcales o nacionales y la previsión de zonas industriales o, cuando menos, la reglamentación para el posible establecimiento de fábricas o industrias.

En las poblaciones comprendidas en el segundo grupo, sólo podrán faltar, como excepción, algunos de los documentos o detalles enumerados que no sean esenciales, cuando pueda justificarse de modo pleno, por circunstancias especiales, su no utilidad.

En el caso de excepción señalado en la clasificación de poblaciones en que por sus habitantes corresponderían a los grupos 3.º ó 2.º, que hayan sido respectivamente incluidos en el 2.º ó 1.º, además de los documentos indicados habrá de añadirse un plano de conjunto con las vías y zonas que enlacen los diferentes núcleos.

Artículo F. Estos planos deberán ser normalmente redactados por concurso entre los técnicos con título oficial español que en sus estudios cursen actualmente la asignatura de "urbanología".

Cualquier otro procedimiento de ejecución, siempre entre los técnicos españoles a que se alude más arriba, requerirá propuesta especial justificada por las circunstancias que hagan imposible la convocatoria del concurso y que sea aprobada en pleno del Ayuntamiento por un mínimo de votos de las cuatro quintas partes del total de concejales que lo constituyen.

Los concursos se ajustarán al Reglamento aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

Artículo G. La tramitación de los proyectos será la siguiente:

Fallado por el Jurado, el plan de ordenación que resulte propuesto en primer lugar, una vez expuesto al público durante un mes a los efectos de reclamaciones y de que su autor haya introducido en él las modificaciones que puedan ser precisas en vista de tales reclamaciones y de las indicaciones del Jurado. Si se hubieran formulado en el acta de su fallo, pasará a la aprobación del pleno del Ayuntamiento, el que lo elevará dentro de los quince días siguientes a la Jefatura comarcal de urbanismo que corresponda, donde quedará una copia completa del plan de ordenación. En el máximo plazo de un mes esta Jefatura lo elevará con su informe al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para su aprobación definitiva, que tendrá lugar dentro del plazo de otro mes, y traslado al Ayuntamiento.

Transcurridos cualquiera de los plazos mínimos señalados, sin recaer resolución, se entenderá el plan aprobado o informado favorablemente, pudiendo el organismo o autoridad superior reclamar el expediente, que deberá ser obligatoriamente entregado para seguir su tramitación sin más requisito que la necesaria compulsación de fechas.

Artículo H. Las Juntas comarcales de urbanismo, en tanto no se promulgue una ley general de urbanización o de planes comarcales, quedarán constituidas por las actuales comisiones sanitarias provinciales o central, que se organizan añadiendo a sus miembros un técnico que reúna las condiciones señaladas en el artículo C, que será ponente en estos asuntos.

Artículo I. **Conservación del plan.**—Siempre que las necesidades de la población lo requieran, podrá el Ayuntamiento introducir en el plan de ordenación las modifica-

ciones que estime pertinentes, pero no tendrán vigencia ni valor legal alguno, mientras no sean sancionadas siguiendo la misma tramitación que el plan para su aprobación superior.

Siempre requerirán estas modificaciones una redacción total de los documentos que componen el plan, pudiendo tan sólo utilizarse aquellos documentos o planos que no presenten alteración alguna, en cuyo caso, al aprobarse serán refrendados o estampillados por la Autoridad superior con la fecha de aprobación del plan modificado.

Aun cuando el Ayuntamiento no deseara introducir modificaciones en el plan, cada cinco años vendrá obligado a rehacer los documentos para tenerlos al día, necesitando para su vigencia la aprobación de las Autoridades superiores.

**Artículo J. Proyectos municipales, del Estado o privados, en relación con el plan.**— Todos los proyectos de edificios públicos o de urbanizaciones de detalle o establecimientos de servicios que proyecte el Ayuntamiento tendrán forzosamente que estar en armonía con el plan aprobado, sin alterarle ni parcial ni totalmente. Si le alteraran aunque sólo fuese parcialmente, será preciso la tramitación y aprobación del plan modificado.

Igualmente los proyectos del Ministerio de Obras públicas, o de otros departamentos u organismos oficiales, así como todas las concesiones de servicios que se refieren al término municipal, se ajustarán al plan ordenador aprobado, y de no ser así requerirán la previa modificación del plan en la forma prevista. A estos efectos todos los proyectos y concesiones que afecten al término serán informados en relación con este extremo por la Jefatura Comarcal de Urbanismo. Los Ayuntamientos podrán siempre impedir la ejecución de obras que alteren el plan ordenador.

Ningún particular o entidad tiene derecho a la presentación de proyectos proponiendo la ejecución de obras, servicios o urbanizaciones que sean incompatibles con el plan ordenador vigente, sin solicitar previamente la modificación del plan.

**Artículo K. Alineaciones y rasantes.**— En la parte que quede fijada por el plan ordenador, regirán sus alineaciones y rasantes en el resto de la población y, caso de no existir un plan reciente, regirán las últimas oficiales. Y si tampoco las hubiese el Ayuntamiento, por medio de sus organismos técnicos, las fijará para cada caso concreto.

El artículo 188 de la ley Municipal, relativo a los funcionarios facultativos y técnicos, dispone que se observarán, en todo lo que sea aplicable, las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores. Por esta razón se propone la inclusión de los artículos que siguen:

**Artículo 1.º** Los Ayuntamientos cuyo número de habitantes sea superior a 8.000, o cuyo presupuesto de gastos no baje de 400.000 pesetas tendrán un Arquitecto. Dicha cifra se refiere a cada ejercicio y al promedio que arroje la suma de los presupuestos ordinarios y extraordinario durante los últimos cinco años.

**Artículo 2.º** Los Ayuntamientos cuyo presupuesto no llegue a la cifra anteriormente señalada formarán mancomunidad forzosa de municipios para garantizar los servicios técnicos referentes a las obras que ejecutasen. Para fijar mancomunidad de Ayuntamientos se tendrá en cuenta la suma de los presupuestos de gastos de todos los Ayuntamientos interesados, de tal manera que la misma no podrá bajar de 500.000 pesetas.

**Artículo 3.º** Los Arquitectos de la Administración local constituyen un Cuerpo Nacional.

**Artículo 4.º** Serán obligaciones del Arquitecto municipal:

- A) Redactar las Ordenanzas municipales de la edificación.
- B) Dirigir el levantamiento del plano de la población y la redacción del plan de ensanche y urbanización, de conformidad con los acuerdos municipales.
- C) Estudiar el abastecimiento de aguas potables y la eliminación de las aguas residuales, de conformidad con los acuerdos de las Autoridades municipales.
- D) Redactar los proyectos y dirigir las obras de carácter municipales, tales como mataderos, mercados, escuelas, Casa Ayuntamiento, de baños, piscinas, campos de

deportes, pavimentación, etc., de conformidad con los acuerdos de las Autoridades municipales.

E) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

F) Organizar y llevar la dirección de los servicios de incendios.

G) Representar al Ayuntamiento en operaciones de deslinde y mediciones de las propiedades del municipio cuando el Ayuntamiento así lo acuerde.

H) Redactar los informes que de él se soliciten y, en todos los casos, los referentes a solicitudes para construir, reformar o reparar edificios, cuidando al hacerlo del aspecto artístico de la población.

I) Redactar anualmente una Memoria de su labor con relación al municipio o mancomunidad de municipios en que se prestase sus servicios. De esta Memoria deberá enviar copia a cada uno de los municipios de la mancomunidad.

J) Residir en el municipio donde preste sus servicios, y, en caso de mancomunidad, en la zona que abarcase la misma.

Artículo 5.º **Incompatibilidades.**—Todos los cargos de Arquitecto municipal o de mancomunidad de municipios serán incompatibles con cualquier otro de Arquitecto del Estado, provincia o entidades oficiales.

Se exceptúan en todos los casos las obras que corresponden a proyectos que hubiesen sido premiados en concursos públicos.

Artículo 6.º El ingreso en el Cuerpo de Arquitectos locales se verificará por concurso o por oposición, que se celebrará en Madrid ante un Tribunal, del que formarán parte funcionarios administrativos del Estado y Arquitectos de la Administración local, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 7.º 1.º Los programas o cuestionarios para las oposiciones se harán públicos cuando menos con seis meses de antelación a la fecha en que se deba efectuar el concurso oposición.

2.º La calificación se hará por medio de puntuaciones independientes para apreciar los méritos presentados y los ejercicios de oposición, sin que ninguno de estos grados sean eliminatorios.

3.º Se considerarán como méritos el haber ganado concursos de proyectos, oposiciones entre Arquitectos, la posesión de títulos profesionales que tengan relación con la Arquitectura y el haber desempeñado cargos públicos, especialmente en Ayuntamientos o en las Escuelas de Arquitectura.

No se considerarán como mérito el haber desempeñado interinamente una plaza de Arquitecto del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 8.º El nombramiento de los Arquitectos de cada Municipio o Mancomunidad municipal competen a las respectivas Corporaciones, efectuándose siempre por oposición o concurso, juzgado en la forma prevenida en el artículo 159 de la Ley Municipal.

Artículo 9.º En materia de corrección disciplinaria se aplicarán las disposiciones de la Sección 7.ª del capítulo 7.º del título 3.º de la Ley Municipal.

Es cuanto tiene que exponer este Colegio Oficial de Arquitectos al concurrir a la información abierta por el Ministerio de la digna dirección de V. E., para la redacción de los Reglamentos que ejecuten la Ley Municipal de 1.º de noviembre de 1935.

Viva V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1936.—V.º B.º: el Decano presidente, **E. Sáinz de los Terreros.**—El Secretario, **Francisco Cañoto Chacón.**

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## CIRCULAR

17 de febrero de 1936.

Distinguido amigo y compañero:

La Junta de Gobierno de este Colegio ha acordado en la sesión celebrada el día 13 de los corrientes dirigirse a usted para hacerle ver la importancia que tiene para nuestra profesión, máxime teniendo en cuenta el gran número de compañeros que se hallan en paro profesional, el que todos nos preocupemos de que la misión del Arquitecto sea todo lo amplia que es posible.

Para ello la Junta de Gobierno ha considerado el problema que para nuestra profesión plantea el escaso número de Arquitectos que figura en las Empresas constructoras, para el volumen de obras que éstas desarrollan y, en general, la carencia de esta clase de técnicos en las contratas. Ruega, por tanto, por esta circular a usted, en particular, y, en general, a todos los compañeros hagan que con su actuación vaya aumentando el número de compañeros al frente de la entidad contratista; porque estima que con ello gana la construcción, al estar dirigida por manos expertas, y al mismo tiempo el Arquitecto director ha de encontrar una mayor garantía de que sus órdenes han de ser cumplidas, evitando que otros técnicos entren ocupando cargos en las contratas y al frente de obras de nuestra exclusiva competencia, sin que, por el contrario, nosotros encontrásemos en ello una compensación.

Espero que en su actuación ha de tener en cuenta las indicaciones que, por orden de la Junta de Gobierno, tengo el honor de hacerle.

Su amigo y compañero que sabe le aprecia.—El Secretario, **Francisco Cañoto Chacón**.

---

## AVISOS

### LISTA GENERAL DE LOS ARQUITECTOS ESPAÑOLES 1936

Todos los centros oficiales relacionados con nuestra profesión, las Asociaciones regionales y los socios de la nuestra recibirán gratuitamente un ejemplar.

Para las Asociaciones y los compañeros pertenecientes a nuestro Colegio que deseen adquirir más ejemplares, el precio será de **2,50 pesetas**.

Para los no socios y particulares, **5 pesetas**.

NOTA.—Con la lista va incluida la tarifa de honorarios.

### DECLARACION DE UTILIDADES

Se recuerda a los señores Colegiados la necesidad en que se encuentran, a tenor de lo que previenen los Reales decretos números 2.129 y 861, de 15 de diciembre de 1927 y 8 de mayo de 1928, respectivamente, de presentar ante el señor Administrador de Rentas públicas de la provincia de Madrid, y antes del 31 de marzo próximo, las declaraciones firmadas de los ingresos obtenidos durante el año anterior.

---

## ALTAS

Desde 1.º de febrero de 1936.—D. José María Rodríguez Garrido y D. Alfredo Vegas Pérez.

La publicidad del Extranjero será objeto de convenio especial y ha de ser satisfecho su importe por anticipado.

	24 inserciones	12 inserciones
Una plana. . . . .	1.000	600
Media plana. . . . .	600	350
Cuarto de plana. . . . .	350	200

### Condiciones generales

- 1.<sup>a</sup> No se hacen descuentos ni concesiones que puedan modificar esta tarifa.
- 2.<sup>a</sup> El anunciante firmará un contrato u hoja de compromiso al pedir el anuncio, conformándose con los precios y condiciones marcadas en el presente.  
El contrato no será válido hasta que la Dirección del BOLETIN lo refrende con su conformidad.
- 3.<sup>a</sup> El pago se hará una vez publicado el primer número en que se inserte el anuncio, cuyo texto deberá acompañar al contrato. De no ser así, la Administración del BOLETIN queda facultada para indicar en el espacio convenido que está reservado a la entidad contratante.
- 4.<sup>a</sup> Todo contrato será considerado prorrogado por la tácita si no fuera avisado su término con un mes de anticipación por el anunciante.  
Los avisos deberán ser notificados a la Administración en carta certificada.
- 5.<sup>a</sup> Los anuncios de texto alterno tendrán un aumento del 20% sobre el precio de la tarifa, y del 50% si ha de ser distinto en cada inserción.
- 6.<sup>a</sup> El impuesto de Timbre, a cargo del anunciante.

# REMSA

Teléfono 53203

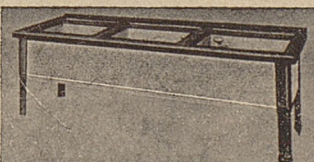
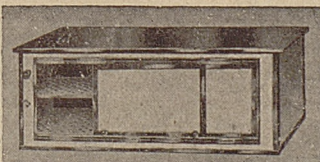
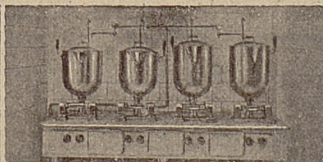
Ascensores, Montacargas,  
Montaplatos, Montapapeles  
General Pardiñas, 57 y Padilla, 38 MADRID

## INDUSTRIAS SANITARIAS S.A.

(ANTIGUA "CASA HARTMANN")

BARCELONA (CLOT), CORTES, ESQUINA LUCHANA

SUCURSALES: MADRID, VALENCIA, SEVILLA



INSTALACIONES COMPLETAS DE COCINAS A VAPOR

# ISOKLIMA, S. A.

CALEFACCION - - VENTILACION - - SANEAMIENTO

M A D R I D

Miguel Moya, 8 - - Teléfono 27861

# ARENILLAS ALVAREZ

CONTRATACION DE OBRAS

Miguel Moya, 8 MADRID Teléfono 19383

Anselmo Arenillas Alvarez — Arquitecto  
Julio Arenillas Alvarez — Ingeniero  
Mariano Arenillas Alvarez — Ingeniero